

RESOLUCIÓN de XX de XXXXXX de 2024, de la secretaria autonómica de Cultura y Deporte, por la que se regula y concede una subvención directa a la Universidad de Alicante para el ejercicio 2024 destinada a financiar parcialmente los gastos derivados de los trabajos de incorporación de obras del patrimonio bibliográfico valenciano, procedentes de diferentes repositorios digitales, a la Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes.

La Ley 8/2023, de 27 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024, prevé, con cargo al programa 452A00, Libro, archivos y bibliotecas, centro gestor G01180201, DG de Cultura, sección G0118, vicepresidencia primera i conselleria de Cultura y Deporte, servicio G011802, SA de Cultura y Deporte y capítulo IV, la línea de subvención S0874, con la denominación «Subvención nominativa a la Universidad de Alicante», con una dotación de 20.000€ euros, de regulación nominativa y concesión directa, y que tiene como descripción y finalidad la financiación de gastos derivados de las actividades de incorporación de obras de patrimonio bibliográfico valenciano mediante la digitalización, edición y difusión con colaboración de la Biblioteca Valenciana Nicolau Primitiu. La entidad beneficiaria es la Universidad de Alicante.

Que, de acuerdo con el anexo de la mencionada línea nominativa, la Universidad de Alicante tiene asignada una subvención por un importe de 20.000€ euros para el ejercicio de 2024.

Esta línea de subvención se encuentra incluida en el Plan estratégico de subvenciones de la vicepresidencia primera y conselleria de Cultura y Deporte por la cual se aprueba el Plan estratégico de subvenciones para el periodo 2024-2026, por Resolución de 12 de febrero de 2024 de la Subsecretaria de la vicepresidencia primera y conselleria de Cultura y Deporte (P.D. Resolución delegación de competencias de 13 de abril de 2022, DOGV núm. 9328/29.04.2022), que incluye en el referido capítulo de la Dirección general de Cultural esta línea de subvención.

El artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, establece, en su apartado 2.a la posibilidad de conceder de manera directa las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos generales del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

Por otro lado, el artículo 168 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, establece que podrán concederse de manera directa, mediante resolución, las subvenciones previstas nominativamente en la Ley de presupuestos de la Generalitat, entendiéndose como tales aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y destinatario figuren inequívocamente en sus anexos.

En este sentido, la letra d) del apartado 4 del artículo 160 de la mencionada Ley 1/2015, dispone que las personas titulares de las consellerias serán las competentes para la concesión de las subvenciones nominativas, previendo el apartado 5 del mismo artículo que el ejercicio de esta competencia podrá ser delegado. De este modo, mediante Resolución de 13 de abril de 2022, del conseller de Educación, Cultura y Deporte, sobre delegación de competencias en determinados órganos, delega en la persona titular de la Secretaría Autonómica de Cultura y Deporte las resoluciones de concesión de subvenciones de manera directa, que correspondan a su ámbito competencial, a que se refieren los

artículos 22.2 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 168 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, del sector público instrumental y de subvenciones.

La vicepresidencia primera y conselleria de Cultura y Deporte es el departamento del Consell al que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 10/2023, de 19 de julio, del presidente de la Generalitat, por el que se determina el número y la denominación de las consellerias, y sus atribuciones, le corresponden las competencias en materia de cultura, promoción cultural, patrimonio cultural y deporte, en cuyo desarrollo impulsa, entre otras iniciativas, varias líneas de fomento y colaboración con entidades y administraciones públicas con las que coadyuva en la consecución de una programación cultural diversa y amplia en todo el territorio.

La Universidad de Alicante prevé en sus estatutos el principio de relación con el entorno que exige la apertura a las manifestaciones culturales de la sociedad y la colaboración con instituciones que faciliten su labor educativa, así como el intercambio y la difusión de conocimiento científico y cultural, y tiene entre sus proyectos el desarrollo de la Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes Saavedra, con el objetivo que se convierta en un instrumento adecuado para potenciar la expansión de la cultura española e hispanoamericana en el mundo, a través de la utilización y aplicación de los medios tecnológicos más modernos a las obras más relevantes de la literatura, las ciencias y la cultura hispanas.

Por otro lado, la Universidad de Alicante, desde hace años, actúa como gestora de contenidos para la Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, que en la actualidad tiene más de 26 millones de personas usuarias anuales. Entre estos contenidos se incluyen las obras más significativas del patrimonio bibliográfico valenciano. La Universidad de Alicante, a través del proyecto de la Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, facilita la difusión, bien a través de correo electrónico o envío del boletín de novedades de esta Biblioteca Virtual, del patrimonio bibliográfico de la Comunidad Valenciana y de sus autores y autoras.

Por las razones expuestas, la Ley de presupuestos de la Generalitat 8/2023, de 27 de diciembre, prevé la concesión directa de una subvención a la Universidad de Alicante por importe de 20.000 euros.

Se ha aplicado lo dispuesto en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat, dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas. Las subvenciones que se conceden en esta resolución no requieren la notificación antes mencionada, por no tener los requisitos del artículo 107 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea; en concreto, por no suponer ventaja económica, puesto que la entidad a la que va dirigida la subvención no ejerce actividad económica que pueda ofrecer bienes o servicios en el mercado y, por lo tanto, no hay posibilidad de falseamiento de la competencia que afecte a los intercambios comerciales entre estados miembros.

Por todo lo expuesto, habiéndose seguido los trámites que se recogen en el artículo 168.1.a de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, de acuerdo con lo establecido en la Ley 8/2023, de 27 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para 2024, y en virtud de las competencias atribuidas a la vicepresidencia primera y conselleria de Cultura y Deporte en el Decreto 10/2023, de 19 de julio, del presidente de la Generalitat, y de la delegación contenida en el resuelto primero, apartado 2, de la Resolución de 13 de abril de

2022, del conseller de Educació, Cultura y Deporte, sobre delegación de competencias en determinados órganos, resuelvo:

Primero. Objeto

La presente resolución tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención destinada a la Universidad de Alicante en la Ley 8/2023, de 27 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024. Tiene como descripción y finalidad la financiación de gastos derivados de las actividades de incorporación de obras de patrimonio bibliográfico valenciano mediante la digitalización, edición y difusión con colaboración de la Biblioteca Valenciana Nicolau Primitiu.

Segundo. Razones de interés público que concurren en su concesión

La posibilidad de conceder una subvención, de carácter nominativo, a la Universidad de Alicante, está prevista en el artículo 22.2.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y así está contemplada de manera expresa en el presupuesto de la Generalitat para 2024, programa 452A00, Libro, archivos y bibliotecas, centro gestor G01180201, DG de Cultura, sección G0118, vicepresidencia primera i conselleria de Cultura y Deporte, servicio G011802, SA de Cultura y Deporte, capítulo IV, la línea de subvención S0874, con la denominación «Subvención nominativa a la Universidad de Alicante», y con una dotación de 20.000€ euros, que tiene como descripción y finalidad la financiación de gastos derivados de las actividades de incorporación de obras de patrimonio bibliográfico valenciano mediante la digitalización, edición y difusión con colaboración de la Biblioteca Valenciana Nicolau Primitiu, para continuar con los trabajos de incorporación de obras del patrimonio bibliográfico valenciano, procedentes de diferentes repositorios digitales, a la Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes. La subvención regulada en esta resolución tiene carácter singular, derivado del carácter de interés público de la universidad pública y considerando la finalidad de la Generalitat de interés general de fomentar la difusión y la accesibilidad de las obras de autores y autoras valencianos, para el fomento del libro y la lectura y la promoción de la cultura valenciana en el ámbito nacional e internacional, que beneficiará a toda la ciudadanía según las determinaciones expresamente contempladas por la Ley 8/2023, de 27 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024.

Se ha optado por otorgar la ayuda mediante resolución y no por convenio, de acuerdo con el artículo 168.1.A de la Ley 1/2015, de 8 de febrero, de la Generalitat, dado que no hay ningún tipo de contraprestación, salvo la mera aportación económica por parte de la Generalitat. La subvención regulada en esta resolución tiene carácter singular y considerando la finalidad de la Generalitat de promocionar la cultura valenciana, según las determinaciones expresamente contempladas por la Ley 8/2023, de 27 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024.

Tercero. Entidad beneficiaria

La entidad beneficiaria de la subvención es la Universidad de Alicante.

La Universidad de Alicante prevé en sus estatutos el principio de relación con el entorno que exige la apertura a las manifestaciones culturales de la sociedad y la colaboración con instituciones que faciliten su labor educativa, así como el intercambio y la difusión de conocimiento científico y cultural, y tiene entre sus proyectos el desarrollo de la Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes Saavedra, con el objetivo que se convierta en un instrumento adecuado para potenciar la expansión de la cultura española e hispanoamericana en el mundo, a través de la utilización y aplicación de los medios tecnológicos más modernos a las obras más relevantes de la literatura, las ciencias y la cultura hispanas.

Cuarto. Actividad subvencionada y gastos subvencionables.

El importe de la ayuda será de 20.000€ e irá destinado a financiar parcialmente los gastos derivados de los trabajos de incorporación de obras del patrimonio bibliográfico valenciano, procedentes de diferentes repositorios digitales, a la Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes realizadas por la Universidad de Alicante. En concreto para:

- La selección y priorización de las obras más significativas del patrimonio bibliográfico valenciano, o relacionado con la Comunidad Valenciana, que puedan ser objeto de difusión a través de la Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes Saavedra.
- La edición en la Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes Saavedra de aquellas obras, del patrimonio bibliográfico valenciano, ya digitalizadas que puedan aportar otras entidades.
- La colaboración y difusión de actividades públicas de la Generalitat que tengan relación con la Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes Saavedra, así como informar de la colaboración de la Generalitat en todos aquellos apoyos, acontecimientos y medios que sean posibles.

La Biblioteca Valenciana Nicolau Primitiu difundirá, a través de sus medios informáticos y sistema de información en la red, la dirección de la Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes Saavedra, a fin de facilitar la máxima difusión de los recursos de libre acceso entre investigadores e investigadoras, estudiantes y población en general. La Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes Saavedra incluirá, así mismo, la dirección en Internet de la Biblioteca Valenciana Nicolau Primitiu entre las entidades colaboradoras.

Gastos subvencionables

1. Se consideran gastos subvencionables todos aquellos gastos corrientes y de personal, propio o que pueda contratar a este efecto, que lleve a cabo la Universidad de Alicante necesarios para la realización de las actividades de incorporación y difusión de obras del patrimonio bibliográfico valenciano, a la Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, que se realicen entre el 1 de enero de 2024 y la fecha de finalización del plazo para presentar la justificación.

Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación establecido en la presente resolución.

Entre estos gastos se pueden incluir:

a) Gastos directos: serán subvencionables los gastos que resulten necesarios para la realización de la actividad subvencionada, siempre que estén relacionados con la actividad y resulten indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

b) Gastos indirectos: serán subvencionables aquellos gastos de funcionamiento correspondientes a la actividad general de la entidad beneficiaria, que hayan sido necesarios para la consecución del objeto de la subvención, siempre y cuando tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad. Únicamente se podrá imputar a este concepto de gasto, un máximo de un 15 % de la subvención concedida.

c) Gastos de personal interno: serán subvencionables los costes (salario y seguridad social) del personal interno de la entidad beneficiaria, necesarios para la realización de la actividad subvencionada.

Se incluirán en la partida de gastos de personal los derivados de la contratación de personal, total o parcialmente, para su intervención en la actividad subvencionable, siempre que exista una relación laboral, fija o temporal, entre la entidad beneficiaria y la persona trabajadora.

En el documento de justificación de la actividad subvencionable, la entidad solicitante indicará el porcentaje de la jornada laboral que el personal dedique al proyecto.

No se incluirán los gastos originados por las personas integrantes de la junta directiva o consejo de dirección de la entidad beneficiaria.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el coste de adquisición de los gastos subvencionables deberá estar de acuerdo con el valor de mercado. En su caso, el órgano gestor podrá hacer la comprobación del valor del mercado con los medios señalados en el artículo 170 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

3. No serán subvencionables:

a) Gastos para la adquisición de bienes inventariables (equipamiento informático, mobiliario, equipos de impresión, o análogos)

b) Gastos de garantía bancaria

c) Intereses deudores de las cuentas bancarias

d) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales

e) Gastos derivados de procedimientos judiciales y administrativos

f) Gastos accesorios a los desplazamientos (aparcamientos, peajes de autopistas...)

4. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionadas con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de esta.

5. Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.
6. Las actividades que se subvencionan podrán ejecutarse a partir del 1 de enero de 2024 y hasta la fecha de finalización del plazo para presentar la justificación.

Quinto. Cuantía

El importe de la subvención se establece en un máximo de 20.000€ €. Este importe se abonará con cargo a la línea de subvención S0874, del programa 452A00, Libro, archivos y bibliotecas, centro gestor G01180201, DG de Cultura, sección G0118, vicepresidencia primera i conselleria de Cultura y Deporte, servicio G011802, SA de Cultura y Deporte, capítulo IV, del estado de gastos del Presupuesto de la Generalitat para el ejercicio 2024.

Sexto. Procedimiento

1. La entidad beneficiaria deberá manifestar, en el plazo de quince días hábiles a partir de la publicación de esta resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, su conformidad con la concesión de la subvención y con las presentes bases reguladoras, de acuerdo con el modelo que se incluye como anexo de la presente resolución.
2. El modelo de conformidad, deberá tramitarse a través del procedimiento [GUC 96207](#).
3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, si el documento de conformidad se hubiera cumplimentado de forma incompleta o no se hubieran aportado los requisitos y documentos que se señalan en esta base, la persona interesada será requerida para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que, en caso de no hacerlo, se le tendrá por desistida, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos que prevé el artículo 21 de la mencionada ley, quedando sin efecto la concesión de la subvención, y perdiendo, por tanto, el derecho a la percepción.

Séptimo. Órgano gestor

Corresponde la tramitación y la gestión de la subvención a la Dirección general de Cultura.

Octavo. Obligaciones de las entidades beneficiarias

1. La Universidad de Alicante estará sujeta a las obligaciones generales derivadas de la normativa vigente sobre ayudas o subvenciones públicas y, en particular, a las que hace referencia el artículo 14 de la Ley general de subvenciones.
2. La Universidad de Alicante estará obligada a realizar las actividades subvencionadas en los términos de esta resolución y a justificar la realización en los plazos establecidos.
3. En particular, estará obligada a:
 - a) Realizar las actividades que fundamentan la concesión de la subvención previstas en el punto cuarto de esta resolución en las fechas comprendidas entre el 1 de enero y el 31 de octubre del 2024.
 - b) Justificar el cumplimiento de los requisitos y las condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión de la subvención.
 - c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano que concede la subvención, así como cualesquiera otros de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes que le sean requeridas en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
 - d) Comunicar a la Dirección general de Cultura la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades para la misma finalidad y que puedan dar lugar a la modificación de la ayuda al producirse una variación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención. En ningún caso la suma de todas ellas podrá superar el coste de la actividad subvencionada. Para ello, el beneficiario emitirá un certificado de las subvenciones, ayudas o aportaciones de cualquier tipo obtenidas de otras personas públicas o privadas para financiar la actividad. La comunicación deberá efectuarse en cuanto se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
 - e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
 - f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable, así como todos los estados contables y registros específicos que sean exigibles, con el fin de garantizar el ejercicio adecuado de las facultades de comprobación y control.
 - g) Acreditar con anterioridad a la concesión de la subvención, mediante una declaración responsable, no estar sometido a las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, y también no ser deudor de la Generalitat por reintegro de subvenciones, conforme a lo previsto en el artículo 25 del Reglamento de subvenciones.
 - h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, que establece que los beneficiarios tendrán que dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención. Estas medidas podrán consistir en la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente, así como leyendas relativas a la financiación

pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos, o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación. En este sentido, todo el material gráfico y audiovisual publicitario que se realice (carteles, folletos, pancartas, DVD, CD, y el resto de documentación y material utilizado) indicarán que la actividad subvencionada se realiza en colaboración con la vicepresidencia primera y conselleria de Cultura y Deporte, y las inclusiones o menciones que se realizan en las páginas web oficiales para dar repercusión a las actividades, incorporarán, si corresponde, el logotipo que la Generalitat facilite. Respecto a las campañas de publicidad que se lleven a cabo, se deberá respetar lo establecido en la Ley 12/2018, de 24 de mayo, de la Generalitat, de publicidad institucional para el interés ciudadano y la concepción colectiva de las infraestructuras públicas.

i) Como entidad beneficiaria de una subvención, en cumplimiento del artículo 3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la letra b) el artículo 4 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de transparencia y buen gobierno de la Comunidad Valenciana, en el caso de percibir durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 50.000 euros o cuando, al menos, el 40% del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que supongan como mínimo la cantidad de 5.000 euros, tendrá que cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

La difusión de la información que establece esta cláusula se tiene que realizar a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparencia Entidades Privadas, de GVA Abierta, a la cual se puede acceder en <https://gvaoberta.gva.es/va/tep>.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003 y en el artículo 172 de la Ley 1/2015.

k) Los contratos que formalice el beneficiario de la resolución con el mismo proveedor para la realización de actuaciones subvencionadas, que tengan un importe igual o superior a 15.000 € (IVA excluido), requerirán para su aceptación que se hayan solicitado al menos tres ofertas de tres proveedores diferentes, con carácter previo a la adquisición del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que, por las características especiales que tenga, no haya en el mercado más que una empresa prestadora o suministradora, o el gasto se haya realizado con anterioridad a la firma de la presente resolución. Todo ello, de acuerdo con lo previsto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en relación con el artículo 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

l) Asumir todas las responsabilidades que se derivan de la actividad subvencionada, como titular y promotor de esta, incluyendo la total financiación de sus costes, así como los posibles excesos respecto del presupuesto planteado.

m) En general, las obligaciones previstas como básicas en la Ley 38/2003 y en su reglamento de desarrollo.

4. El incumplimiento de las anteriores obligaciones producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención otorgada, y tendrá como consecuencia la minoración de la subvención o, si procede, el reintegro de las cantidades percibidas conforme a lo dispuesto en el punto doce de esta resolución.

Todo ello, sin perjuicio, si procede, de la exigencia de responsabilidades que puedan corresponder de acuerdo con la legislación vigente.

Noveno. Régimen y plazo de justificación de la subvención

1. La entidad beneficiaria deberá presentar, ante el órgano gestor, la adecuada justificación de la subvención, de la realización de la actividad, del cumplimiento de las condiciones impuestas, y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

El plazo máximo para la presentación de la justificación finalizará el 5 de noviembre de 2024.

2. En concreto, la entidad beneficiaria deberá presentar una cuenta justificativa del gasto realizado, que se compondrá de los documentos siguientes:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

1.º Una relación clasificada y numerada de los gastos de la actividad, con identificación de la persona o entidad acreedora y del documento, concepto del gasto, su importe, la fecha de emisión y la fecha de pago, relación del gasto con la actividad subvencionada, porcentaje de imputación de cada factura a la subvención concedida, e importe imputado.

2.º Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y la documentación acreditativa del pago, ordenados correlativamente, de acuerdo con la relación anterior.

Para controlar la eventual acumulación de subvenciones, la entidad beneficiaria deberá presentar declaración responsable que haga constar que todos y cada uno de los documentos o facturas presentados se aplican únicamente a la justificación de la subvención concedida.

En cuanto a las facturas, deberán cumplir los requisitos regulados en el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el cual se regulan las obligaciones de facturación y deberán ser emitidas dentro del ejercicio 2024, y corresponder el periodo de realización de los gastos subvencionables con la preparación y la ejecución de la actividad subvencionada.

Las facturas deberán reflejar con el suficiente detalle las prestaciones realizadas.

No podrán aportarse como justificante de gastos los albaranes, las notas de entrega ni las facturas pro-forma. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

3.º Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, o, en su caso, la declaración responsable de no haber recibido otras subvenciones o ayudas o ingresos, para la actuación objeto de esta subvención.

4.º Los tres presupuestos que, en su caso, y en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, deba haber solicitado la entidad beneficiaria.

c) Declaración responsable firmada por la persona representante legal de la entidad sobre el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, con expresa indicación de encontrarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

3. En el caso de que la entidad beneficiaria no deduzca ningún porcentaje de las cuotas de IVA soportadas, deberá presentar una declaración jurada por la persona representante legal, mediante la cual se notificará no tener derecho a practicar deducciones por las cuotas de IVA que puedan soportar. A la vez, presentará certificación del órgano competente de la hacienda pública acreditando que no liquida IVA, o bien certificación de situación censal y obligaciones.

En cuanto a los documentos acreditativos de los pagos a las personas acreedoras, como justificantes de pago se admitirán resguardos de transferencia (si engloba varias facturas, se deberá aportar relación detallada de ellas), así como cheques y pagarés, en los siguientes términos:

1.º Si la forma de pago es una transferencia bancaria, esta se justificará mediante el resguardo de la orden de cargo y tendrá que figurar en el concepto de la transferencia el número de factura o, en su defecto, el concepto abonado.

2.º Si la forma de pago es el cheque o pagaré, el documento justificativo consistirá en un recibo, firmado y estampillado por la persona o entidad proveedora, donde deberá especificarse la factura o documentación justificativa del gasto a que corresponde el pago y su fecha, el número y la fecha del cheque o, en su caso, la del vencimiento del pagaré, debiendo aparecer, bajo la firma, el nombre y el número del NIF de la persona que firma.

La forma de pago contemplada en los dos puntos anteriores se acompañará de copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada.

4. Asimismo, la entidad beneficiaria deberá acreditar, por medio de certificación expedida por el órgano competente, ante el órgano gestor de la subvención regulada en esta resolución, los puntos siguientes:

a) Que los fondos han sido destinados a realizar la actividad para la que fueron concedidos.

b) Que la documentación original acreditativa del gasto realizado y efectivamente pagado se encuentra en sus dependencias, a disposición del órgano gestor de la subvención, de la Intervención General de la Generalitat y de la Sindicatura de Cuentas.

5. Toda la documentación justificativa deberá ser remitida en plazo a través del procedimiento [GUC 96207](#).

Décimo. Forma de pago de la subvención

1. El pago de la subvención se efectuará, con carácter general, mediante transferencia bancaria a la cuenta que se indique de la que sea titular la entidad beneficiaria y debe contar con la justificación previa documental del uso que se ha hecho. El importe de los gastos justificados será, como mínimo, igual al importe de la cantidad máxima concedida, y la cantidad que se abonará será como máximo el importe de los gastos correctamente justificados.

En el supuesto de que la cuenta bancaria de la entidad no estuviera dada de alta en la Generalitat, o tenga que modificar sus datos, la entidad deberá dar de alta sus datos a través del sistema PROPER en cumplimiento de la Orden 2/2022 de la conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat y la Resolución de 16 de junio de 2022, del conseller de Hacienda y Modelo Económico, por la que se aprueba la implementación del sistema informático PROPER y se regulan las actuaciones administrativas automatizadas de la Intervención de la Generalitat Valenciana.

2. A pesar de lo que dispone el apartado anterior y a petición de la entidad beneficiaria, de acuerdo con el artículo 171.3.a) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, se podrá anticipar hasta un 30 % del importe total de la subvención, de manera inmediata desde el día siguiente a la publicación en el DOGV de la resolución de concesión. A tal efecto, la entidad beneficiaria podrá presentar la solicitud de pago anticipado a partir del día siguiente de su publicación en el DOGV de esta ayuda. De conformidad con el artículo 171.5.g de la ley mencionada, para esta subvención no se exigen garantías de los fondos anticipados.

La solicitud de pago anticipado del 30% de la subvención por la entidad beneficiaria exige, además de la publicación de la Resolución en el DOGV, que conste en el expediente la conformidad o aceptación de la subvención por el órgano de gobierno de la Universidad de Alicante.

El resto de la subvención se tiene que abonar con la justificación previa de la totalidad de la subvención.

Las cantidades libradas anticipadamente y no justificadas tendrán que ser reintegradas, con el abono de los correspondientes intereses de demora, de acuerdo con lo que se contempla en los artículos 16 y 62.4 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

3. El pago de la subvención no se podrá hacer mientras el beneficiario no esté al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Hacienda estatal, la autonómica y la Seguridad Social.

4. El importe del pago será, en todo caso, igual a la cantidad correctamente justificada, sin que pueda ser superior al importe establecido expresamente para ésta en el presupuesto de la Generalitat para 2024. De este importe del pago se dará publicidad por la Generalitat en la Base de datos Nacional de Subvenciones de acuerdo con el que establece el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Decimoprimer. Compatibilidad de las ayudas

La ayuda concedida será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, y concedidos para la misma finalidad prevista en la presente resolución. Esta compatibilidad estará condicionada a que el importe de las ayudas, aisladamente o en concurrencia con otras, no supere el coste de la actividad subvencionada, todo esto de conformidad con el artículo 65.3.c del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, y el artículo 168.1.A, apartado c, de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

Decimosegundo. Minoración, anulación y reintegro de las subvenciones

1. Se reducirá proporcionalmente la subvención en caso de que la justificación de los gastos realizados no alcance la cuantía otorgada, así como cuando, habiéndose subvencionado una parte del coste total de la actividad, no se justifique el importe total del gasto que supone el desarrollo de la actividad mencionada.
2. La presentación extemporánea de la justificación dará lugar a la incoación de un procedimiento para dejar sin efecto el acto de concesión de la subvención. En todo caso, se garantizará el derecho de audiencia de la entidad interesada.
3. En los casos previstos en el artículo 37 de la Ley general de subvenciones, la entidad beneficiaria deberá reintegrar la totalidad o una parte de la cantidad percibida más los correspondientes intereses de demora. En estos casos se procederá a la incoación del oportuno expediente que, previa audiencia de la entidad interesada, será resuelto por la persona titular del órgano gestor de la subvención.
4. El falseamiento o la ocultación de datos y documentos, puesto que afectan sustancialmente a la concesión y entrega de fondos públicos, dará lugar a la exigencia de responsabilidades tanto en el orden administrativo como en el jurisdiccional competente.
5. La vicepresidencia primera y conselleria de Cultura y Deporte se reserva el derecho a realizar todas aquellas inspecciones técnicas y administrativas que se consideren necesarias al objeto de conformar la correcta ejecución de la actuación subvencionada.

Decimotercero. Método general de control

La vicepresidencia primera y conselleria de Cultura y Deporte ejercerá el control administrativo a través de la revisión de la documentación justificativa presentada a fin de confirmar la correcta ejecución de la actuación subvencionada.

Realizará el control material, además de a través de la memoria de nivel de ejecución a la cual se hace referencia en el apartado segundo del punto décimo de esta resolución, con las inspecciones que se consideren necesarias en la plataforma o página web a la que se incorporan dichas obras, siendo esta: <https://www.cervantesvirtual.com/>. Asimismo, si resultara preciso, se podrán utilizar otros procedimientos de comprobación, como vídeos y fotografías geoetiquetadas o datadas.

Efectuadas las actuaciones oportunas para comprobar la adecuación de la realización de la actividad subvencionada, en caso de incumplimiento total o parcial de la actividad subvencionada, dará lugar al procedimiento de reintegro de la subvención que corresponda, sin perjuicio de la responsabilidad en que haya podido incurrir la entidad subvencionada.”

Todo ello, de acuerdo con lo establecido en los artículos 165.1.j y 169 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

Decimocuarto. Protección de datos personales

1. La gestión de esta subvención comporta el tratamiento de datos de carácter personal, por lo cual se aplican las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, especialmente el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante RGPD), y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del RGPD, la información en materia de protección de datos es la siguiente:

a) Responsable del tratamiento: vicepresidencia primera y conselleria de Cultura y Deporte. Plaza Nules, 3. 46003 València.

b) Delegación de Protección de Datos de la Generalitat. Paseo de la Alameda, 16. 46010 València. Correo electrónico: dpd@gva.es.

c) Finalidad del tratamiento: gestionar la concesión de la subvención.

d) Las bases de legitimación general aplicables al tratamiento de datos son las previstas en los apartados c y e del artículo 6.1 del RGPD (el interés público y la obligación legal), en relación con las normas específicas que regulan este procedimiento.

e) Cuando la persona solicitante, o su representante legal, aporte datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, especialmente en la fase de justificación de la subvención, tendrá la obligación de informarles en los términos que establece esta cláusula.

f) Personas destinatarias de los datos: no está prevista la comunicación de datos de carácter personal.

g) Los datos no serán objeto de transferencias internacionales.

h) El responsable podrá efectuar, en el ejercicio de sus competencias, las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos declarados por la persona interesada que están en poder de las administraciones públicas.

i) De conformidad con el artículo 13.2 del RGPD, todos los datos personales solicitados a través de los formularios y la documentación vinculada son necesarios para poder tramitar la subvención en las distintas fases del procedimiento. La falta de comunicación de estos datos a la conselleria comportará las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico.

j) Plazo de conservación de datos: los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir la finalidad para la cual se solicitan y por los plazos establecidos en las normas vigentes

para cumplir obligaciones y responsabilidades legales, y serán suprimidos de acuerdo con lo previsto en la normativa de archivos y documentación.

k) La persona interesada tiene derecho a solicitar al responsable del tratamiento el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como la limitación u oposición tanto al tratamiento de estos datos como a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de manera presencial o telemática, de conformidad con lo indicado en la página siguiente: <http://www.gva.es/va/proc19970>

l) Además de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada considera no atendidos sus derechos o vulnerado el tratamiento de sus datos personales, puede reclamar ante la delegación de Protección de Datos, de manera presencial o telemática, de conformidad con lo indicado en la página siguiente: <http://www.gva.es/proc22094>. Además, hay la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Para mayor información, se puede consultar el registro de actividad de tratamiento denominado Ayudas, becas y subvenciones, accesible en <https://breu.gva.es/b/lmSD047AG3>

Decimoquinto. Régimen jurídico aplicable

Estas subvenciones se registrarán, además de por lo que se dispone en esta resolución, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y por el Reglamento de la mencionada ley, aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio, excepto en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo que se dispone en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y por las otras normas de derecho administrativo que sean aplicables.

Decimosexto. Efectos

La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente de la publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. De conformidad con lo establecido en los artículos 114, 123 y 124 de la Ley del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y los artículos 10, 14 y 46 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, esta resolución, que pone fin a la vía administrativa puede ser objeto, potestativamente, de un recurso de reposición o bien puede plantearse directamente un recurso contencioso-administrativo en los plazos correspondientes y ante los órganos que se indican a continuación:

a) El recurso potestativo de reposición tiene que interponerse ante el vicepresidente primero y conseller de Cultura y Deporte en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación de esta resolución.

b) El recurso contencioso-administrativo tiene que ser interpuesto ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la publicación de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Todo ello sin perjuicio que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otra vía que estimen oportuna.

València, XX de XXXXXXXX de 2024.— La secretaria autonómica de Cultura y Deporte (p. d. R 13.04.2022, DOGV 29.04.2022): Paula Año Santiago.